JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Sandra Milena Delgado Murcia.
Demandados: Blanca Ines Quiroga Parada
Asunto: (Estabilidad laboral reforzada)
Radicación No. 258993105001-2021-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que se subsanaron las deficiencias advertidas en auto que precede, se dispone:

1) Reconocer al doctor HECTOR HORACIO VARGAS como apoderado de la demandante, en los términos del nuevo poder conferido.
2) 2)ADMITIR la demanda ORDINARA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la señora SANDRA MILENA DELGADO MURCIA mayor de edad domiciliada en el municipio de Cogua (Cundinamarca) contra la señora BLANCA INES QUIROGA PARADA mayor de edad vecina del mismo municipio de Cogua.
3) Para efectos de la notificacion a la pasiva, Acredítese por la parte actora el envío del presente auto admisorio a la demandada. Alléguese su soporte legible y en el que se evidencia su fecha de envío y recibido. (De igual manera y aun cuando las actuaciones procesales se entienden realizadas bajo la gravedad del juramento, apórtese legible la constancia de envío y recibido de la demanda anexos, escrito de demanda corregida, pues por economía y celeridad procesal y conforme a las actuaciones de buena fe, el juzgado asumió que se remitieron por 4-72 según el anexo aportado por el apoderado por 4-72 según consecutivo YPOO4203952CO en el que se evidencia como fecha efectiva de entrega 31 de marzo de 2021).

Acredita lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Seguridad Social
Demandante: Claudia Marina Canal Murillo.
Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y Otras.
Radicación No: 258993105001-2021-00217-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El Despacho evidencia que la competencia no es clara, como quiera que las entidades de seguridad social tienen su domicilio ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., y revisado el documento de agotamiento de la reclamación administrativa se evidencia que la parte actora la materializa en el municipio de Zipaquirá. Por lo anteriormente expuesto, se procede asumir competencia en aras de imprimir celeridad procesal y garantizar el efectivo acceso a la administración de justicia la dará por admitida. Cumplida las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6°, en consecuencia, se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CLAUDIA MARINA CANAL MURILLO,** mayor de edad, domiciliada en Zipaquirá - Cundinamarca contra las entidades **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora, Juan Manuel Trujillo Sánchez, y Juan David Correa Solorzano, respectivamente O quienes lo sean al momento de su notificación.

Segundo: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda junto con los anexos a las entidades aquí demandadas. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la parte pasiva a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 Dto 806 de 2020).

Tercero: RECONOCER personería al Dr. ELVER ANDRES CHACON VELASQUEZ, como apoderado de la demandante señora Claudia Marina Canal Murillo, en los términos y para los fines del poder conferido (Fls. 28-29).

Cuarto: La notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje. ***Acredita lo anterior, y vencidos los términos pasen las diligencias el Despacho para resolver lo pertinente.***

Quinto: VINCULAR al presente asunto, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad al art. 612 del CGP. Notificar a la entidad que se ordena vincular enviando copia del traslado de la demanda y los anexos junto con el auto admisorio (art. 6 inc. 5 Dto 806 de 2020).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato de Trabajo
Demandante: Douglas David Chamorro Benítez.
Demandada: Bavaria & Cía S.C.A.
Radicación No: 258993105001-2021-00216-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6°, en consecuencia, se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DOUGLAS DAVID CHAMORRO BENÍTEZ,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. en contra de la sociedad demanda **BAVARIA & CIA S.C.A.,** representada legalmente por Juan Guillermo López Palacio O quien lo sea al momento de su notificación.

Segundo: Como quiera que se acredita que el demandante remitió copia de la demanda con sus anexos a la sociedad demandada. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la entidad demandada a cargo de la parte actora. (art. 6 inciso 5° Decreto 806 de 2020).

Tercero: La notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje. Acreditado lo anterior, y vencidos los términos pasen las diligencias el Despacho para resolver lo pertinente.

Cuarto: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA DEL PILAR HERRERA PARRA** identificada con C.C. 52.515.745 y T.P. 162.244 para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido. (Fls. 25 - 26).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Luz Marina Beltrán Beltrán
Demandados: Rosa Cecilia Lopez Ospina y otros.
Asunto: (declaratoria contrato-salarios-prestaciones-indemnización)
Radicación No. 258993105001-2019-00428-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

-**En primer lugar** se tiene que la demanda se instauró contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIRO ANTONIO LOPEZ OSPINA (qepd) y contra COLPENSIONES y luego de inadmitida para que mencionara el nombre de los herederos determinados presentó escrito indicando de quienes se trataba.

-Siendo así en auto del **13 de febrero de 2020** la demanda se admitió **solo** contra los señores Rosa Cecilia López Ospina, Blanca Lucrecia López Ospina y el señor Ismael Enrique López Ospina como herederos determinados del de cujus y contra Colpensiones, por lo que ejerciendo control de legalidad (art. 132 del CGP) se procede a sanear la irregularidad encontrada.

Así las cosas se corrige el numeral primero del auto admisorio de la demanda de fecha **13 de febrero de 2020 para indicar que queda así:**

"ADMITIR LA DEMANDA Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora LUZ MARINA BELTRAN BELTRAN contra:

1)HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JAIRO ANTONIO LOPEZ OSPINA (qepd) señores **ROSA CECILIA LÓPEZ OSPINA, BLANCA LUCRECIA LÓPEZ OSPINA Y EL SEÑOR ISMAEL ENRIQUE LÓPEZ OSPINA.**

2)ADMITIR LA DEMANDA CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DE CUJUS JAIROANTONIO LOPEZ OSPINA. (qepd)

3)ADMITIR LA DEMANDA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES..."

En segundo lugar como no se ha ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIRO ANTONIO LOPEZ OSPINA conforme al debido proceso se ordena su emplazamiento. Es así que el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 señala: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." En materia laboral se aplica por analogía en lo que corresponde el art. 108 del cgp y como las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento el emplazamiento se debe realizar en la forma indicada en la citada disposición. Téngase en cuenta el acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

Por secretaria realícese el emplazamiento de los herederos indeterminados en la forma indicada en el art. 108 del cgp en conc. Dto 806 de 2020 art. 10. Téngase en cuenta el acuerdo PSAA14-10118 de 2014. Se nombra como curador ad-litem de los hereros indeterminados del señor JAIRO ANTONIO LOPEZ OSPINA (qepd) al doctor **Cesar Augusto Olarte Vargas** a quien se puede notificar en la carrera 4 No. 6ª-29 chía. Teléfono 3106783939 o en el correo electrónico para que proceda conforme a sus deberes y obligaciones advirtiéndole que el nombramiento se ejercerá de manera gratuita y es de forzosa aceptación (art. 47,48 cgp). ofíciese en lo que corresponda

En tercer lugar como obra certificado de defunción del demandado señor ISMAEL LOPEZ OPSINA (qepd), y se aportaron los respectivos registros civiles de nacimiento acorde con el artículo 68 del CGP, que dispone que fallecido un litigante o declarado ausente ... , el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador...,y como el articulo 70 del CGP sobre la irreversibilidad del proceso indica que *"los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."*, y estando acreditado tanto el fallecimiento del demandado como el vínculo de éste con los señores ROCIO DEL PILAR LOPEZ RIVEROS, LILIANA FERNANDA LOPEZ RIVEROS, CARLOS ALBERTO LOPEZ RIVEROS, PABLO ENRIQUE LOPEZ RIVEROS, MARIA CLAUDIA LOPEZ RIVEROS en su calidad de hijos, según los registros civiles de nacimiento aportados, y con la señora MARIA ELISA RIVEROS,en su calidad de cónyuge según partida de bautismo del de cujus en la que se evidencia que contrajo matrimonio con ésta, resulta procedente reconocerlos como sucesores procesales del citado ISMAEL LOPEZ OSPINA (q.e.p.d.) a partir de la fecha, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

En cuarto lugar para los fines legales pertinentes se pone en conocimiento de la parte actora la historia clínica de la demandada señora BLANCA LUCRECIA LOPEZ OSPINA sobre su padecimiento, para que se pronuncie al respecto. (art. 68 cgp), esto es si es del caso aportando la sentencia de interdicción y los documentos que den cuenta sobre el nombre de su cónyuge y sus herederos con sus respectivos registros civiles para que proceda la sucesión procesal en este caso.

En quinto lugar se requiere a la parte demandada para que aporte los correos de PABLO LOPEZ Y CLAUDIA LOPEZ

En sexto lugar por economía y celeridad procesal se nombra como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor JAIRO ANTONIO LOPEZ OSPINA (qepd) al doctor CESAR AUGUSTO OLARTE VARGAS, a quien también se le requiere para que proceda en derecho conforme a su nombramiento de curador ad-lítem de los herederos indeterminados del señor ISMAEL LOPEZ OSPINA (qepd) porque para este último el nombramiento se le realizo en el auto del4 de marzo de 2021. Ofíciese en lo que corresponda.

En séptimo lugar Como en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES DIO RESPUESTA A LA DEMANDA. DEBE DARSE POR CONTESTADA.

En octavo lugar notifico a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien guardo silencio.

En noveno lugar Como las demandadas ROSA CECILIA LOPEZ OSPINA y BLANCA LUCRECIA LOPEZ OSPINA fueron notificadas personalmente el 13 de marzo de 2020 pero venció el término de traslado en silencio debe DARSE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

En decimo lugar como el proceso se asume por los sucesores procesales en el estado que se encuentra, y no se había notificado al demandado ISMAEL LOPEZ OSPINA, atendiendo el debido proceso procede la notificacion del auto admisorio de la demanda a los sucesores procesales de éste. Acredítese por la parte actora la notificacion en la forma prevista en el decreto 806 de 2020.

En onceavo lugar téngase en cuenta que se practico el emplazamiento de los herederos indeterminados del de cujus ISMAEL LOPEZ OSPINA.

Por lo anterior se resuelve:

*1)*Téngase por corregido el auto admisorio de fecha 13 de febrero de 2020, en consecuencia **queda así: "ADMITIR LA DEMANDA Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora LUZ MARINA BELTRAN BELTRAN** contra: 1)HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JAIRO ANTONIO LOPEZ OSPINA (qepd) señores **ROSA CECILIA LÓPEZ OSPINA, BLANCA LUCRECIA LÓPEZ OSPINA Y EL SEÑOR ISMAEL ENRIQUE LÓPEZ OSPINA.** 2)**ADMITIR** LA DEMANDA CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DE CUJUS JAIRO ANTONIO LOPEZ OSPINA. (qepd) 3)**ADMITIR** LA DEMANDA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES..."

2) Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIRO ANTONIO LOPEZ OSPINA, por secretaría procédase en la forma indicada anteriormente.

3) Por economía y celeridad procesal se nombra como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor JAIRO ANTONIO LOPEZ OSPINA (qepd) al doctor CESAR AUGUSTO OLARTE VARGAS, a quien también se le requiere para que proceda en derecho conforme a su nombramiento de curador ad-lítem de los herederos indeterminados del señor ISMAEL LOPEZ OSPINA (qepd) porque para este último el nombramiento se le realizo en el auto del 4 de marzo de 2021. Ofíciese en lo que corresponda.

4)_Reconocer a los señores -ROCIO DEL PILAR LOPEZ RIVEROS, -LILIANA FERNANDA LOPEZ RIVEROS, -CARLOS ALBERTO LOPEZ RIVEROS, -PABLO ENRIQUE LOPEZ RIVEROS, -MARIA CLAUDIA LOPEZ RIVEROS en su calidad de hijos, y a la señora MARIA ELISA RIVEROS en su calidad de cónyuge, **como sucesores procesales del señor ISMAEL LOPEZ OSPINA (q.e.p.d.)** a partir de la fecha, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

5) Como el proceso se asume por los sucesores procesales en el estado que se encuentra, y como no se había notificado al demandado ISMAEL LOPEZ OSPINA. Acredítese por la parte actora la notificacion en la forma prevista en el decreto 806 de 2020 a cada uno de los sucesores procesales.

*6) P*ara los fines legales pertinentes se pone en conocimiento de la parte actora la historia clínica de la demandada señora BLANCA LUCRECIA LOPEZ OSPINA sobre su padecimiento, para que se proceda conforme a derecho aportando la

sentencia de interdicción y los documentos pertinentes que den cuenta sobre el nombre de su cónyuge y sus herederos con sus respectivos registros civiles para determinar sobre una posible sucesión procesal tal y como se indicó anteriormente.

7) Requerir a la parte demandada para que aporte los correos de PABLO LOPEZ Y CLAUDIA LOPEZ.

8) DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

9) Reconocer a la doctora CLAUDIA LILIANA VELA como apoderada de Colpensiones en los términos del poder conferido (escritura publica) y a la doctora LUCY JOHANNA TRUJILLO DEL VALLE como apoderada de la misma entidad en los términos de la sustitución aportada.

10) Dese por no contestada la demanda por la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

*11) **Dese por no contestada la demanda por*** ROSA CECILIA LOPEZ OSPINA y BLANCA LUCRECIA LOPEZ OSPINA quienes fueron notificadas personalmente el 13 de marzo de 2020 (antes de aportarse la historia clínica de la señora Blanca Lucrecia López Ospina).

12) El emplazamiento de los herederos indeterminados del de cujus ISMAEL LOPEZ OSPINA se realizó.

13) Una vez notificadas los sucesores procesales, así como el curador ad-litem de los indeterminados en cada caso, vencido dicho termino y el del art. 28 del cplss así como el del emplazamiento ordenado, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda, esto es señalar fecha para la audiencia del art. 77 del cplss. Líbrense los oficios a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Guillermo Camacho Rojas
Demandados: Alpina Productos Alimenticios SA.
Asunto: (declaratoria contrato-salarios-prestaciones-indemnización)
Radicación No. 258993105001-2021-00208-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el proceso fue remitido por competencia por el juzgado 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. y como quiera que en escrito que precede el apoderado de la parte actora manifiesta que escoge la competencia por el domicilio de la entidad demandada que es el municipio de SOPO, se dispone:

1) AVOQUESE LA COMPETENCIA DE ESTE ASUNTO
2) Como la declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces (art. 139 inc. Final cgp) y dado que se subsanó la demanda, se ADMITE la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por GUILLERMO CAMACHO ROJAS mayor de edad vecino de Suba contra la entidad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA representada legalmente por Ernesto Fajardo o quien lo sea o haga sus veces y con domicilio en el municipio de Sopo (Cundinamarca).
3)Para efectos de la notificacion personal, a cargo de la parte actora realícese lo correspondiente teniendo en cuenta lo dispuesto para el efecto en el decreto 806 de 220. Remítase a la entidad demandada copia de la demanda sus anexos y el presente auto admisorio. Acredítese para efectos del conteo de términos.
4)Reconocer al doctor FUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ como apoderad del demandante en los términos del respectivo poder.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Martha Contreras Prada.
Demandados: Yolanda Romero Hernández
Asunto: (declaratoria contra- slaarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2019-00591-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca dirimió el conflicto de competencia y considero que el competente para conocer del asunto es este juzgado, se dispone:

1)Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior.
2)En consecuencia AVOQUESE EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.
3)Revisada la demanda se evidencia que no cumple las exigencias del Decreto 806 de 2020 por la siguiente razón:

-No se aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. (art. 6 inc. 4 dto. 806 de 2020)

-No menciona el canal digital de la demandante ni de los testigos.

Por lo anterior se dispone:

Primero: **Inadmitir la demanda** para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

Segundo: Reconocer al doctor MIGUEL ANTONIO PERDOMO MARTINEZ como apoderado de la parte demandante en los términos del respectivo poder.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Honorarios Profesionales
Demandante: Jaime Guzmán Riveros.
Demandado: Jaime Eduardo Leal Escobar.
Radicación No: 258993105001-2020-00390-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Este Despacho evidencia que se recibe respuesta proveniente del Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá, D.C., y del apoderado judicial de la parte actora, conforme al requerimiento realizado en auto de data 04 de marzo hogaño (Fl. 43). Sería del caso entrar a dirimir la competencia en cabeza de este estrado judicial sino se observará que conforme a lo manifestado por la parte actora se carece de competencia por factor territorial.

De manera que, como se evidencia en el escrito aludido que la parte actora indica la competencia por el domicilio de la parte demandada que corresponde a la ciudad de Bogotá, D.C. (Fl. 43), entonces el competente para conocer de ella es el Juez Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMITIR** las diligencias a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para su correspondiente reparto ante los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. - REPARTO,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP. Líbrese el correspondiente Oficio. Háganse las desanotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA,_____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Mariela Beltrán Amaya. (Mery del Carmen Beltrán Acumulado)
Demandados: Porvenir SA.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2020-00392-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera que PORVENIR SA no ha realizado las diligencias tendientes a notificar a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2020-00392 se le requiere para que en el término máximo de diez (10) días acredite lo correspondiente teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Vencido este término, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Téngase en cuenta que para el radicado 2016-00603 la llamada en garantía ya fue notificada el 11 de octubre de 2017 y a la postre dio respuesta a la demanda y se dio por contestada el 11 de diciembre de 2017.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Javier León Casas.
Demandados: Sólucionando V & P. Constructora SAS.
Asunto: (declara cto-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2018-00525-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

-Considera el Despacho que a pesar de que en el proceso se ha surtido el emplazamiento de la entidad demandada y se ha designado curador ad-lítem, resulta pertinente solicitar a la parte actora que intente notificación al correo de la demandada en la forma prevista en el decreto 806 de 2020. Lo anterior en aras de salvaguardar aún más el debido proceso que asiste a los involucrados.

-Así las cosas en caso de que en el término máximo de diez días se acredite por la parte actora lo anterior y haya sido infructuoso el nuevo intento de notificacion, **sin necesidad de nuevo auto,** y se itera como se encuentra surtido el emplazamiento y el auxiliar de la justicia designado en auto del 22 de octubre de 2020 no ha procedido conforme a derecho, se requiere al doctor MARTIN EMILIO MUÑOZ JIMENEZ para que obre de acuerdo a las previsiones del numeral 7° del art. 48 del C.G.P. por habérsele designado curador ad-lítem de la entidad emplazada. Hágasele las advertencias de ley informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de iniciar las acciones respectivas ante su incumplimiento. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Luz Ángela Lozano Flórez.
Demandados: Centro de Diagnóstico Automotor Chis SAS .
Asunto: (declara cto-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2020-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Reconocer a la doctora SANDRA LUCIA ORTEGON CHARRY como apoderada de la parte demandada, en los términos del respectivo poder.

Previo al estudio de la contestación a la demanda, que en el término máximo de cinco (5) días la parte actora allegue la constancia de notificacion y/o correo de notificacion a la pasiva (decreto 806 de 2020) con el fin de verificar si la contestación a la demanda aportada se encuentra en tiempo.

Vencido este término en silencio, se proveerá sobre la aplicación al art. 301 del cgp. toda vez que existe poder que da cuenta sobre el conocimiento del asunto y su respectiva contestación a la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: José Joaquín Estupiñan Forero.
Demandados: Hato Grande Golf Tennis Country Club y Fundación Hato Grande
Asunto: (declarac. cto-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2020-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que la parte actora acredita la notificacion a la pasiva conforme se evidencia con la documental acompañada, se dispone:

1)La entidad demandada FUNDACIÓN HATO GRANDE por intermedio de apoderada judicial en oportunidad dio respuesta a la demanda, no obstante dicha contestacion no cumple las exigencias del art.31 cplss en conc. decreto 806 de 2020 en razón a que:
- No menciona el nombre del representante legal de su representada, tampoco su dirección de notificaciones ni su canal digital.
- No menciona el canal digital de los testigos.

2)Si bien la entidad demandada HATO GRANDE GOLF TENNIS COUNTRY CLUB por intermedio de apoderado judicial en oportunidad dio respuesta a la demanda, también lo es que no cumple las exigencias del art.31 cplss en conc. decreto 806 de 2020 en razón a que:
- No menciona el nombre del representante legal de su representada, tampoco su dirección de notificaciones ni su canal digital.
- No menciona el canal digital de los testigos.
- No menciona su canal digital, conforme a expresa disposición legal.

Por lo anterior se resuelve:

1)INADMITIR la contestación a la demanda presentada por las entidades HATO GRANDE GOLF TENNIS COUNTRY CLUB y FUNDACION HATO GRANDE, para que se subsanen en el termino de cinco días, so pena de rechazo.
2)Dese por no reformada la demanda.
3)Reconocer a la doctora RAQUEL GUTIERREZGAMBA como apoderada de la parte demandada FUNDACION HATO GRANDE en los términos del respectivo poder.
4)Reconocer al doctor JOAQUIN LEONARDO QUINTERO SALAMANCA como apoderado de la parte demandada HATO GRANDE GOLF TENNIS COUNTRY CLUB en los términos del respectivo poder.

Vencidos los anteriores términos vuelvan las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Maribel Morales Ramírez
Demandados: Grupo Eulen Colombia SA.
Asunto: (declara cto-estabilidad laboral reforzada)
Radicación No. 258993105001-2020-00458-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que la entidad demandada por intermedio de apoderado judicial y en tiempo dio respuesta a la demanda debe darse por contestada. El término para su reforma feneció en silencio.

Por lo anterior se resuelve:

1)Dese por contestada la demanda.
2)Dese por no reformada la demanda.
3)Reconocer al doctor FELIPE ANDRES JARAMILLO DURAN como apoderado de la entidad demandada, en los términos del respectivo poder.
4)Con el fin de evacuar las audiencias publicas de que tratan los arts. 77 y 80 del cplss, se fija la hora de dos y treinta de la tarde a cinco de la tarde del día seis (6) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Lilia Gladys Martínez Bermúdez
Demandados: Limpieza General Casa Blanca Ltda.
Asunto: (declara cto-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2020-00457-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que la entidad demandada fue notificada el 26 de febrero de 2021 según se evidencia con la documental aportada por la parte actora, el término para contestar la demanda venció el 16 de marzo de 2021 y el término para su reforma feneció el 24 de marzo hogaño, ambos en silencio toda vez que la contestación tiene como fecha de envío el 05 de abril de 2021 a todas luces extemporánea.

Por lo anterior se resuelve:

1)Dese por no contestada la demanda.
2)Dese por no reformada la demanda.
3)Reconocer a la doctora ROMERY ENITH RONDON SOTO como apoderada de la entidad demandada, en los términos del respectivo poder.
4)Con el fin de evacuar las audiencias publicas de que tratan los arts. 77 y 80 del cplss, se fija la hora de dos y treinta de la tarde a cinco de la tarde del día veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Julián Leonardo Duarte Gómez.
Demandados: ESE. Hospital San Antonio de Chia
Asunto: (Estabilidad laboral reforzada)
Radicación No. 258993105001-2019-00447-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que la parte actora acredita la notificacion a la pasiva conforme se evidencia con la documental acompañada, se dispone:

1)Como venció el término y la parte demandada no dio respuesta oportuna a la demanda DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR LA ESE. Hospital San Antonio de Chia. Lo anterior en razón a que el termino para ello venció el 14 de abril de 2021 y ésta se radico hasta el 26 del mismo mes y año a todas luces extemporáneo
2)Dese por no reformada la demanda.
3)La vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no dio respuesta a la demanda.
4)Reconocer a la doctora OLGA LUCIA SARMIENTO GIL como apoderada de la parte demandada en los términos del respectivo poder.
5)Para que tengan lugar las audiencias publicas de que tratan los artículos 77 y 80 del cplss, se señalan las horas de las nueve (9) y diez (10) de la mañana del día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) respectivamente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Hernando Cubides Cañón.
Demandados: Colpensiones
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2019-00560-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la parte actora acredita la notificacion a la pasiva conforme se evidencia con la documental acompañada, se dispone:

1)Como venció el término y la parte demandada no dio respuesta oportuna a la demanda DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Lo anterior en razón a que el termino para ello venció el 18 de marzo de 2021 y ésta se radico hasta el 23 del mismo mes y año a todas luces extemporáneo
2)Dese por no reformada la demanda.
3)La vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no dio respuesta a la demanda.
4)Reconocer a la doctora CLAUDIA LILIANA VELA como apoderada de COLPENSIONES en los términos de la escritura publica. Se reconoce a la doctora LUCY JOHANNA TRUJILLO DEL VALLE como apodera de Colpensiones en los términos de la respectiva sustitución.
5)Para que tengan lugar las audiencias publicas de que tratan los artículos 77 y 80 del cplss, se señalan las horas de las nueve (9) y diez (10) de la mañana del día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) respectivamente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Club del Comercio de Bogotá.
Demandados: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos Bebidas y demás servicios que se presten en clubes, hoteles, restaurantes y similares de Colombia "Hocar"
Asunto: (ilegalidad del art. 12 de los estatutos)
Radicación No. 258993105001-2019-00589-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que la parte actora acredita la notificacion a la pasiva conforme se evidencia con la documental acompañada, se dispone:

1)Como venció el término y la parte demandada no dio respuesta la demanda DESE POR NO CONTESTADALADEMANDA POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"
2)Dese por no reformada la demanda.
3)Para que tengan lugar las audiencias publicas de que tratan los artículos 77 y 80 del cplss, se señalan las horas de las nueve (9) y diez (10) de la mañana del día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021) respectivamente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Oscar Javier Bustos Sarmiento
Demandados: Seguridad Atlas Ltda.
Asunto: (declaratoria contrato-salarios-prestaciones-indemnización)
Radicación No. 258993105001-2020-00308-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el termino de traslado en silencio, en razón a que el día 31 de marzo hogaño fenecieron los diez días para dar respuesta a la demanda y éste se envió el dia 05 de abril de 2021, es decir fuera del termino para ello , debe darse por no contestada. Lo mismo se predica del termino del art.28 del cplss porque vencieron los cinco días para la reforma a la demanda en absoluto silencio.

Por lo anterior se dispone:

1)Dese por no contestada la demanda.
2)Dese por no reformada la demanda.
3)Reconocer al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ como apoderado de la entidad demandada en los términos del respectivo poder. Reconocer al doctor LUIS FRANCISCO TAPÍAS HERRERA como apoderado de la misma entidad en los términos de la sustitución allegada.
4)Para que tenga lugar la audiencia pública especial de que tratan los arts. 77 y 80 del cplss se señalan las hora de las nueve (9) y diez (10) de la mañana respectivamente del día veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Neber de Jesús Mario Beltrán
Demandados: Urbana Surcolombiana SAS.
Asunto: (declaratoria contrato-salarios-prestaciones-indemnización)
Radicación No. 258993105001-2020-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

-Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior quien REVOCO el auto del 19 de noviembre de.2020 y ordeno a estarse en auto del 10 de septiembre de 2020.

En consecuencia como se indicó en dicho auto SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR la demandada URBANA SURCOLOMBIANA SAS.

-De otra parte, se requiere al llamante para que acredite la notificacion al llamado en garantía JAIME ALFREDO RUEDA SEATOYA. Téngase en cuenta lo previsto en el decreto 806 de 2020.

Efectuado lo anterior se fijara fecha para audiencia de que trata el art.77 cplss.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Wilso Waldimir Aldana Bejarano
Demandados: Alcaldía Municipal de Gachancipá y otros.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2019-00100-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre la contestación a la demanda por el llamado en Garantía y los poderes otorgados, por lo que se dispone:

1)Por haberse allegado correo electrónico el 28 de septiembre de 2020, se reconoce al doctor GUILLERMO ERNESTO POLANCO JIMENEZ como apoderado de la Alcaldía Municipal de Gachancipá a partir de dicha fecha (art. 76 cgp)
2)Reconocer al doctor RAFAEL ACOSTA CHACON como apoderado de la llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en los términos del respectivo poder.
3)DESE por contestado el LLAMAMIENTO EN GARANTIA por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
4)Requerir a la parte actora para que de cumplimiento al auto anterior, en cuanto a que debe acreditar la notificación de la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para lo cual se le concede un termino máximo de diez (10)días.
-Acreditado esto último, ingresen las diligencias al Despacho para señalar fecha de audiencia de que trata el art. 77 del cplss.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato de Trabajo
Demandante: Humberto Alfonso León Achury.
Demandada: RAC Mensajeros S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2020-00188-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que dentro de término se allegó escrito de contestación a la demanda como se observa de folios 36 a 50 junto con el poder y los respectivos anexos (Fls. 51 a 52; 53 a 131), se dispone:

Primero: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada RAC MENSAJEROS S.A.S., por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

Segundo: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALONSO SOLANO como apoderado judicial de la entidad demandada RAC Mensajeros S.A.S, para actuar en los términos y para los efectos del mandato a él otorgado (Fls. 51 a 52).

Tercero: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda.

Cuarto: Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la **hora de las nueve (9:00) de la mañana del día veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021).**

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Efrén Darío Godoy Ruiz.
Demandados: Bancolombia SA.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2020-00025-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada y en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales presento escrito de contestación, debe darse por contestada. De otra parte se evidencia que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones propuestas, y que en oportunidad presento reforma a la demanda por lo que se dispone:

1) DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA.
2) ADMITASE la reformada la demanda, y para efectos del TRASLADO como lo indica el art. 28 cplss notifíquese por ESTADO.
3)En consecuencia, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto empieza a correr el termino de cinco (5) días para la contestación a la reforma. .
4)Reconocer a la doctora GIOVANNA FLOREZ MONTEALEGRE como apoderada de la parte demandada en los términos del respectivo poder.

Vencido el termino anterior, vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipáquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Luis Jorge Castro Nieto
Demandados: Pinzón Alimentos Lácteos SAS.
Asunto: (declaratoria contrato-salarios-prestaciones-indemnización)
Radicación No. 258993105001-2019-00482-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Si bien el proceso ingresó al Despacho antes del vencimiento del término de traslado y el de su reforma, también lo es que la parte demandada presentó en oportunidad escrito de contestación. Del mismo modo procedió la parte demandada al enviar la reforma a la demanda, por lo que atendiendo los principios de celeridad procesal y sin que se vea vulnerado el debido proceso, se considera procedente tenerlos en cuenta, por lo que se dispone:

1)Como la contestación a la demanda reúne los requisitos formales DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la entidad demandada PINZON ALIMENTOS LACTEOS SAS. PINALAC SAS.
2)Reconocer al doctor BRAIN ALEJANDRO PORRAS RIVERA como apoderado de la entidad demandada en los términos del respectivo poder.
3)Admítase la reforma a la demanda presentada por la parte actora. De ella se ordena correr traslado a la parte demandada por el termino de cinco (5) días para su contestación.
4)Como la reforma incluye un nuevo demandado como es el señor JOSE MAURICIO PINZON CUBILLOS mayor de edad vecino del municipio de Cogua (Cundinamarca), realícese por la parte actora la notificacion al nuevo demandado como se dispone para el auto admisorio de la demanda. Acredítese y efectúese atendiendo las directrices consagradas en el decreto 806 de 2020.
5)Reconocer a la doctora MARIA ROSALBA SANCHEZ BARRERO como apoderada del demandante en los términos del nuevo poder conferido.

Vencidos los términos ingresen nuevamente al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Sandra Elvira Ponce Zapata
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones
Asunto (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2019-00600-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el apoderado de COLFONDOS en oportunidad subsano la contestación a la demanda, y que la demandada COLPENSIONES acompaña escrito de contestación con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

1)DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
2)DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLFONDOS.
2)Dese por no reformada la demanda.
3)La vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no dio respuesta a la demanda.
4)Reconocer a la doctora CLAUDIA LILIANA VELA como apoderada de COLPENSIONES en los términos de la escritura publica. Se reconoce a la doctora LUCY JOHANNA TRUJILLO DEL VALLE como apodera de Colpensiones en los términos de la respectiva sustitución.
5)Para que tengan lugar las audiencias publicas de que tratan los artículos 77 y 80 del cplss, se señala la hora de las dos y media de la tarde a las cinco de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Jaime Humberto Fandiño y otros.
Demandados: Clinica Zipaquira en L.
Asunto: (declarac. cto-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2018-00275-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que ante el fallecimiento de su apoderada según se demuestra con el registro civil de defunción, los demandantes confirieron nuevo poder, se dispone:

Reconocer al doctor JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARCIAHERREROS como apoderado de los demandantes ALVARO JOSE LORENZO ORTIZ, JOSE LUIS ACOSTA MAESTRE, CARLOS ANDRES TENA REYES, JOSE DEL CARMEN ROMERO, LUIS FERNANDO GARCIA ORJUELA, JAIME HUMBERTO FANDIÑO ROZO, JUAN JOSE RAMON CORREA CORREA, en los términos del respectivo poder.

Permanezcan las diligencias en secretaria hasta el día de la audiencia de que trata el art. 80 del cplss.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato de Trabajo
Demandantes: Fabio Darío Robayo Ortiz y Otros.
Demandadas: Productos Familia S.A.,
Productos Familia Cajicá S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2019-00072-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Como quiera que se da la creación del Juzgado Segundo Laboral de este circuito el Despacho se concentró en las funciones administrativas que esto demando para los meses de marzo y abril de esta calenda, y ante la complejidad del presente proceso como quiera que corresponde a 35 demandantes no ha sido posible terminar su estudio para proferir sentencia, por lo sé dispone:

Primero: Citar las partes a efectos de llevar a cabo Audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el **día diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las diez (10:00) de la mañana**, que se encuentra programada para el día 04 de junio de 2021.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato de Trabajo
Demandante: Oscar Fernando Barazeta Rodríguez.
Demandadas: Construacabados & Cía Ltda y Otra.
Radicación No: 258993105001-2019-00314-01

AUTO DE SUSTANCIACION

En atención a los Acuerdos Nos. PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y CSJCUA21-18 de 18 de marzo de 2021 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por lo que se dispone:

Primero: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS para el **día doce (12) de agosto del año que avanza a la hora judicial de las diez (10:00) de la mañana,** que se encontraba programada para el pasado 06 de abril.

-Como quiera qué se recibió respuesta a nuestro oficio librado a ARL AXA Colpatria Seguros de Vida S.A., se dispone:

Segundo: Incorporar al plenario la respuesta emitida al oficio No. 0965 de fecha 23 de septiembre de 2020 visible de folios 215 a 216.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

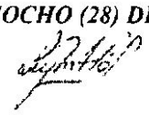

LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato de Trabajo
Demandante: María Lucila Saboya de Rodríguez.
Demandada: Miryam Esperanza Cifuentes Sandoval.
Radicación No: 258993105001-2017-00088-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, así:

-El Despacho evidencia que se presenta cruce en la hora de programación de la presente audiencia de conformidad con la *"agenda digital de audiencia"* con que se cuenta, siendo necesario realizar su reprogramación, se dispone:

Primero: Citar las partes a efectos de llevar a cabo Audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día **once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las nueve (9:00) de la mañana**, que se encontraba programada el día 01 de junio de 2021.

-Como quiera que secretaria Despacho acredita el trámite de publicación de emplazamiento que fuere ordenado en auto que precede, se dispone:

Segundo: Incorporar al plenario la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas visible de folios 52 – 53.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato de Trabajo
Demandante: John Edison Bernal Padilla.
Demandada: Ingelectom S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2015-00381-01

AUTO DE SUSTANCIACION

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, así:

-El Despacho evidencia que se presenta cruce en la hora de programación de la presente audiencia de conformidad con la *"agenda digital de audiencia"* con que se cuenta, siendo necesario realizar su reprogramación, se dispone:

Primero: Citar las partes a efectos de llevar a cabo Audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día **diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde, que se** encontraba programada el día 01 de junio de 2021.

-Como quiera que secretaria Despacho acredita el trámite de publicación de emplazamiento que fuere ordenado en auto que precede, se dispone:

Segundo: Incorporar al plenario la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas visible de folios 99 – 100.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: José Aldemar Cárdenas Martínez
Demandados: Manuel Ernesto Scarpetta, Productos Familia Cajicá SAS, Industrias Torfresol SAS.
Asunto: (declaratoria contrato-salarios-prestaciones-indemnización)
Radicación No. 258993105001-2018-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO

-Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior quien **Revoco la sentencia de primera instancia.**

En consecuencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas a que fueron condenadas los demandados de manera solidaria e inclúyase en ella como Agencias en Derecho de segunda instancia el valor de $1.755.606 a favor del demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Clara Inés Franco Rodríguez.
Demandados: Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2019-00086-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior, quien **revoco parcialmente la sentencia de primera instancia,** y condeno en costas a la parte accionante.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la demandante en primera instancia e inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de $400.000. a cargo de la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Luis Alejandro Gacha González.
Demandados: Alpina Productos Alimenticios SA.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2018-00543-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior, quien **Confirmo la sentencia de primera instancia,** y condeno en costas a la parte accionante.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenado el demandante en primera como en segunda instancia e inclúyase en ella como agencias en derecho de primera instancia el valor de $200.000. y de segunda instancia la suma de $200.000.oo a cargo de la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Ángela Yaneth Guzmán Triviño.
Demandados: Lilian Andrea Rivera Méndez.
Asunto: (declara cto-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2018-00251-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior, quien **revoco parcialmente el numeral segundo de la sentencia de primera instancia.**

En consecuencia por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la demandada en primera instancia e inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de $828.116.oo a favor de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Eder Leonardo Montoya.
Demandados: Vector Geophysical SAS.
Asunto: (declara cto-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2018-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO

-Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior, quien **confirmo la sentencia de primera instancia.**

En consecuencia por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenado el demandante en ambas instancias, e inclúyase en ella como agencias en derecho de primera instancia el valor de $200.000. y de segunda instancia la suma de $877.803.oo. a favor de la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Regulo Gabriel Niño Robin.
Demandados: Seguridad Nativa de Colombia
Asunto: (declara cto-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2018-00575-00

AUTO INTERLOCUTORIO

-Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior, quien **revoco parcialmente la sentencia de primera instancia.**

En consecuencia por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la entidad demandada en un 15% (sentencia del HT) en primera instancia, e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma de $195.000.oo. a favor del demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Jorge Albeiro Moreno Bernal.
Demandados: Bavaria SA
Asunto: (declara cto-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2017-00379-00

AUTO INTERLOCUTORIO

-Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior, quien **modifica el numeral primero y modifica el ordinal 3° de la sentencia de primera instancia.**

En consecuencia por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la entidad demandada BAVARIA Y ASL de manera solidaria en primera instancia, e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma de $2.633.409.oo. a favor del demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Ramón Antonio Cárdenas Gutiérrez
Demandados: Construcciones Arem SAS y Constructora MMVR SAS.
Asunto: (declaratoria contrato-salarios-prestaciones-indemnización)
Radicación No. 258993105001-2019-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO

-Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior quien **modifico el numeral 5 de la sentencia de primera instancia.**

En consecuencia por secretaria practíquese la liquidación de costas a que fueron condenadas las demandadas de manera solidaria e inclúyase en ella como Agencias en Derecho de primera instancia el valor de $2.633.409 a favor del demandante.

-Téngase en cuenta que existen sendas consignaciones efectuadas por la parte demandada en favor de la parte actora, para lo cual se requiere a la parte demandada para que identifique contra las sentencias proferidas en primera como en segunda instancia a que conceptos exactamente corresponde esas consignaciones.

Lo anterior por cuanto en los escritos aportados generaliza las consignaciones pero no se tiene claridad sobre cuantas consignaciones realizó y que conceptos de las condenas exactamente cubren esas consignaciones. Tal escrito deberá remitirlo a la parte actora para que ésta se pronuncie al respecto.

En firme el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Karen Paola Lemus Cabrera.
Demandados: Caja de Compensación Familiar - Cafam - y otra.
Asunto: (declara cto-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2019-00388-00

AUTO INTERLOCUTORIO

-Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior, quien **revoco parcialmente el numeral primero y el numeral tercero de la sentencia consultada.**

En consecuencia por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la demandada Caja de Compensación Familiar. Cafam a pagar a favor de la actora - según sentencia del HT_ e inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de $100.000.oo .

Practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la demandante en primera instancia a favor de la entidad SEGUROS BOLÍVAR e inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de $100.000.oo.

En firme el presente auto practíquese la liquidación.

-De otra parte, como existe consignación por la entidad demandada Caja de Compensación Familiar. Cafam por la condena impuesta en segunda instancia en favor de la demandante, se ordena la entrega del deposito judicial numero 409700000186777 del 04 de marzo de 2021 por valor de $5.356.986 a la demandante y/o su apoderado siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria realícense las diligencias respectivas, ofíciese en lo que haya lugar.

-Finalmente para los fines legales pertinentes se pone en conocimiento de las partes consignación numero 409700000179108 del 18 de diciembre de 2019 por valor de $2.295.831.oo. que obra en este Despacho y en la que parece como demandante la señora Karen Paola Lemus Cabrera y la misma demandada Cafam.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)
En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo de la demandada y a favor del demandante

Agencias en Derecho 1ª instancia.....$877.803.oo.

Agencias en Derecho 2ª instancia.....$1.755.606.oo.

Costas .....$ 00.oo.

Total.....$2.633.409.oo

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Cesar Augusto Ospina León
Demandado: Emp- Frigorífico y Plaza de Ferias de Zipaquirá. (V)
Asunto (declaratoria cto-reinstalación-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2018-00269-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaría (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

Como no se advierte asunto pendiente de resolver, se ordena el archivo de las diligencias. Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: José Silvano Acósta Castellanos.
Demandados: Gina Marcela Arcos Hernández.
Asunto: (Declarat.cot-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2018-00255-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora respecto a la entrega de dèpósito judicial se dispone:

Como quiera que aparece consignación que corresponde a las condenas impuestas en favor de la parte actora, se ordena la entrega del deposito judicial numero 409700000169068 del 26 de septiembre de 2018 por valor de $1.405.000.oo. al demandante y/o su apoderado siempre y cuando tenga facultad expresa de retiro y cobro. Por secrétaria realícense las diligencias respectivas, ofíciese en lo que corresponda.

Téngase en cuenta el presente pago dentro del proceso ejecutivo a continuación del ordinario radicado con el numero 2020-00267.

Como no existe actuación pendiente de resolver y el proceso se encuentra terminado, se ordena su archivo, déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Inés Montaño.
Demandados: UGPP y Rosa María Gutiérrez.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2016-00563-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En auto del 11 de marzo de 2021 se admitió el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la señora ROSA MARIA GUTIERREZ. Allí se **ordenó correr traslado a todas las partes dentro del proceso ordinario.**

Para el efecto de la notificacion a las partes del proceso ordinario *(que se encuentra terminado y archivado)* se indicó que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 137 del cgp y a cargo de la Incidentante se debía realizar la notificacion conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020, remitiéndoles el poder, el escrito de incidente y el auto que admite el incidente.

-Se surtió la notificacion con la UGPP quien a la postre en oportunidad y por conducto de su apoderada Dra. JUDY MAHECHA PAEZ dio respuesta al incidente propuesto.

-No se predica lo mismo para la parte actora dentro del proceso ordinario, no se ha acreditado su notificacion, para lo cual se debe tener en cuenta que en auto del 10 de agosto de 2017 se dio la figura de la sucesión procesal vinculándose a los herederos de la señora MARIA INES MONTAÑO (qepd) señores GLORIA ISABEL MARTINEZ MONTAÑO, CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MONTAÑO, DORA INES RODRIGUEZ MONTAÑO, GERMAN ALFONSO RODRIGUEZ Y NUBIA FABIOLA MONTAÑO.

Así las cosas se requiere a la parte Incidentante para que proceda a la notificacion de los herederos de la de cujus María Inés Montaño en la forma prevista en el decreto 806 de 2020 como se indicó el auto del 11 de marzo de 2021.

-Efectuado lo anterior y vencido el termino de traslado, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer acerca de la nulidad planteada, con observancia que al día de hoy ya se pronunció la UGPP, faltando los herederos antes relacionados.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Seguridad Social
Demandante: Santiago Herrera García.
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.
Radicación No: 258993105001-2021-00213-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Primero: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Única instancia, instaurada por **SANTIAGO HERRERA GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cajicá (Cundinamarca) contra la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Manuel Villa Lora O quien lo sea al momento de la notificación.

Segundo: VINCULAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,** de conformidad con el art. 612 del CGP.

Tercero: Como para efecto de la notificación personal a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -**, y **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,** se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envió del presente auto admisorio a la demandada como a la vinculada** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020). **Por secretaria** procédase de conformidad.

Cuarto: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 del CPLSS se dispone fijar como fecha y hora para audiencia **el día diecinueve (19) de agosto del año que avanza a la hora judicial de las dos (2:00) de la tarde,** entiéndase que para ese momento ya la demanda como la Agencia deben conocer de la decisión de la admisión, para que puedan hacer uso de su derecho a la defensa o de intervención.

Quinto: Se reconoce personería a la Dra. SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ como apoderada judicial del demandante Santiago Herrera García, para actuar en los términos del poder a ella conferido (Fl. 7).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Contrato de Trabajo
Demandante: Edward Josué Álvarez Álvarez.
Demandada: Conversión de Sales y Concentrados S.A.
Radicación No: 258993105001-2020-00264-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, así:

La apoderada judicial de la parte actora allega memorial en el que solicita se aclare el nombre del demandante, como quiera que es indicado de manera errónea, por lo que se dispone:

Primero: Para todos los efectos legales y con apego a lo dispuesto en el art. 285 del CGP, **se aclara** que el nombre correcto del demandante es EDWARD JOSUÉ ÁLVAREZ ÁLVAREZ y no como se indicó en el auto admisorio de la demanda de fecha 04 de febrero de 2021 (Fl.37) y en la referencia del auto de data 19 de noviembre de 2020 (Fl. 25).

Segundo: Como para efecto de la notificación personal a la entidad demandada **Conversión de Sales y Concentrados S.A.,** se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la subsanación, el auto admisorio y del memorial que solicita aclaración de nombre del demandante, la notificación personal se **limita al envió del presente auto admisorio a la entidad demandada** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020). **Por secretaria** procédase de conformidad.

Tercero: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 del CPLSS se dispone fijar como fecha y hora para audiencia **el día veintiocho (28) de octubre del año que avanza a la hora judicial dé las nueve y treinta (9:30) de la mañana,** entiéndase que para ese momento ya la entidad demanda conoce de esta decisión, para que puedan hacer uso de su derecho a la defensa o de intervención.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Estabilidad *Laboral Reforzada*
Demandante: Carlos Andrés Fetecua Gutiérrez.
Demandada: Bel Star S.A.
Radicación No: 258993105001-2021-00219-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se observa que no cumple las exigencias de los arts. 25, 26 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6°, por las siguientes razones:

-No indica el nombre del representante legal de la entidad que convoca a juicio.

-En cuanto al capítulo de las pretensiones se tiene en la Nos. 3, 6, y 9 de la manera como las plantea presentan pluralidad de pedimentos que deben ser individualizados. En la No. 3 solicita el pago de **salarios** y prestaciones sociales, en la No. 6 solicita el pago de la reliquidación de las **cesantías** e intereses sobre las cesantías, y en la No. 9 solicita se le cancele la **indemnización correspondiente al lucro cesante de los dineros dejados de percibir** y gastos de tratamiento médico (...). *Individualice e indique el monto adeudado por cada emolumento que reclama.*

-No relaciona las pruebas documentales visible de folios 16 y 17 del expediente.

-Revisado el poder se tiene que omite indicar la clase de proceso conforme a la cuantía.

-No se allega certificado de existencia y representación legal de la entidad Bel Star S.A.

-Ahora bien, si bien es cierto que la parte actora allega constancia de envío de la demandada y sus anexos a la entidad Bel Star S.A., también lo es, que omite acreditar conforme lo dispone el inciso 2° del art. 806 de 2020. Como quiera que la demanda será inadmitida, se debe acreditar el envío de la subsanación de la demanda junto con el presente auto a la entidad demandada (inciso 1° del art. 6 del Dcto 806 de 2020).

Por lo anterior se dispone:

Primero: Inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

Segundo: Previo a reconocer personería se requiere a la Dra. KATTY JOHANA PACHON RAMIREZ a efectos de adecuar el poder indicando la clase de proceso conforme a la cuantía.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Estabilidad *Laboral Reforzada*
Demandante: Claudia Yaneth Santana Campo.
Demandada: Manuel Gaitán e Hijos & Cía.
Radicación No: 258993105001-2019-00471-01

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que regresó el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCO** la sentencia objeto de apelación proferida el día 20 de noviembre del año 2020, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en providencia del día 03 de febrero del año 2021 (acta de audiencia de folios 337 a 363).

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la entidad aquí demandada **MANUEL GAITÁN E HIJOS & CÍA,** en favor de la demandante **CLAUDIA YANETH SANTANA CAMPO.**

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Contrato de Trabajo
Demandante: Jairo Leonel Meza López.
Demandada: María del Carmen Acevedo Vega.
Radicación No: 258993105001-2016-00330-01

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que regresó el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación proferida el día 08 de septiembre del año 2020, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en providencia del día 11 de diciembre del año 2020 (acta de audiencia de folios 97 a 102).

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenado el demandante **JAIRO LEONEL MEZA LÓPEZ,** incluyendo en ella el valor de $200.000 en favor de la demandada **MARÍA DEL CARMEN ACEVEDO VEGA,** como agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA,_____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Contrato de Trabajo
Demandante: Diana Milena Triana Poveda.
Demandado: Camilo Ramos Riaño.
Radicación No: 258993105001-2020-00373-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a resolver el memorial allegado por la Dra. Laura Teresita Escobar Ospino donde solicita sea reconocida como apoderada sustituta de la actora como quiera que indica que el Dr. Juan Sebastián Bohórquez Artunduaga realiza sustitución de poder en su nombre, misma que es allegada el pasado 03 de febrero hogaño, por lo que se dispone:

Primero: Reconocer personería a la Dra. LAURA TERESITA ESCOBAR OSPINO en su condición de estudiante adscrito al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad de La Sabana como apoderada sustituta de la demandante Diana Milena Torres Poveda, para actuar en los términos del poder de sustitución a ella conferido (Fl. 40).

Del estudio de las diligencias se tiene que a la fecha no se ha acreditado el trámite de notificación del auto admisorio a la parte demanda, ni se ha dado cumplimiento al inciso 2° del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

Segundo: Requerir a la apoderada judicial de la parte actora a fin de acreditar lo solicitado por el Despacho a efectos de continuar con el trámite normal del proceso.

Tercero: Acreditado lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Contrato de Trabajo
Demandante: Nidia Elssy Melo Páez.
Demandada: Hidromec Ingeniería S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2020-00330-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Procede el despacho a resolver el memorial allegado por la Dra. LAURA TERESITA ESCOBAR OSPINO donde solicita sea reconocida como apoderada sustituta de la actora como quiera que indica que el Dr. Juan Sebastián Bohórquez Artunduaga realiza sustitución de poder en su nombre, misma que es allegada el pasado 03 de febrero hogaño, por lo que se dispone:

Primero: Reconocer personería a la Dra. LAURA TERESITA ESCOBAR OSPINO en su condición de estudiante adscrito al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad de La Sabana como apoderada sustituta de la demandante Diana Milena Torres Poveda, para actuar en los términos del poder de sustitución a ella conferido (Fl. 40).

Del estudio de las diligencias se tiene que a la fecha no se ha acreditado el trámite de notificación del auto admisorio a la parte demanda, ni se ha dado cumplimiento al inciso 2° del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

Segundo: Requerir a la apoderada judicial de la parte actora a fin de acreditar lo solicitado por el Despacho a efectos de continuar con el trámite normal del proceso.

Tercero: Acreditado lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA BAZAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

PAGO POR CONSIGNACION No. 16204
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 22-04-2021
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000187559
VALOR: $ 478.033.oo
CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales "Talase S.A.S.".
BENEFICIARIO: Diana Rocío Vanegas Beltrán.
(C.C. No. 39.804.498)

En consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato.

Se le indica la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA BAZAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

PAGO POR CONSIGNACION No. 16189
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 30-03-2021
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000187195
VALOR: $ 93.342.oo
CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales "Talase S.A.S.".
BENEFICIARIO: Eduardo Santos Carranza Guerra.
(C.C. No. 1.007.767.226)

En consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato.

Se le indica la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

PAGO POR CONSIGNACION No. 16184
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 16-03-2021
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000186973
VALOR: $ 4.803.oo
CONSIGNANTE: Flores El Rebaño S.A.S.
BENEFICIARIO: Jesús Antonio Virgüez Mateus.
(C.C. No. 1.072.713.734)

En consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato.

Se le indica la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

PAGO POR CONSIGNACION No. 16190
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 19-03-2021
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000187041
VALOR: $ 277.591.oo
CONSIGNANTE: Transportes Esmeralda S.A.S.
BENEFICIARIO: José Alberto Feo Olaya.
(C.C. No. 1.032.395.265)

En consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato.

Se le indica la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

PAGO POR CONSIGNACION No. 16203
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 26-03-2021
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000187145
VALOR: $ 138.371.oo
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
BENEFICIARIO: Andrés Felipe Chía Cortés.
(C.C. No. 1.003.704.235)

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone requerir al consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No se allega el certificado de existencia y representación legal de la entidad consignante.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

PAGO POR CONSIGNACION No. 16202
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 26-03-2021
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000187146
VALOR: $ 391.177.oo
CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.
BENEFICIARIO: Fernando Alonso Huérfano Castro.
(C.C. No. 1.056.955.227)

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone requerir al consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No se allega el certificado de existencia y representación legal de la entidad consignante.
- No allega la liquidación de prestaciones sociales que anuncia en el escrito.
- No allega copia de la consignación realizada ante el Banco Agrario a efectos de verificar el monto, beneficiario y fecha de la misma.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA BAZAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

PAGO POR CONSIGNACION No. 16197
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 16-07-2019
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000175839
VALOR: $ 401.080.oo
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
BENEFICIARIO: José Fernando Alape Bucuru.
(C.C. No. 1.233.913.478)

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone requerir al consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- Revisadas las diligencias se tiene que el escrito con fecha 25 de marzo de 2021 se indica "*...me permito poner a su disposición el Depósito Judicial No. 470935769 fecha 16 de julio de 2019 por valor de doscientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y un pesos m/cte. ($269.961),* confrontado con la liquidación allegada, el comprobante de consignación ante el Banco Agrario se tiene que el valor allí reflejado corresponde a la suma de $401.080, siendo necesario aclarar tal situación.
- Omite indicar el último lugar de prestación del servicio.
- No se allega el certificado de existencia y representación legal de la entidad consignante.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

PAGO POR CONSIGNACION No. 16195
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 16-02-2021
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000186482
VALOR: $ 17.164.oo
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
BENEFICIARIO: Luis Miguel Tocarruncho Arévalo.
(C.C. No. 1.072.700.506)

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone requerir al consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- Omite indicar el último lugar de prestación del servicio.
- No se allega el certificado de existencia y representación legal de la entidad consignante.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

PAGO POR CONSIGNACION No. 16194
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 18-02-2021
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000186511
VALOR: $ 199.177.oo
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
BENEFICIARIO: Eyer Cifuentes Rodríguez.
(C.C. No. 1.074.959.063)

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone requerir al consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- Omite indicar el último lugar de prestación del servicio.
- No se allega el certificado de existencia y representación legal de la entidad consignante.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

PAGO POR CONSIGNACION No. 16196
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 17-03-2021
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000186998
VALOR: $ 788.772.oo
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
BENEFICIARIO: Kerly Natalie Briceño Calderón.
(C.C. No. 1.070.926.279)

Previo a resolvér lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone requerir al consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- Omite indicar el último lugar de prestación del servicio.
- No se allega el certificado de existencia y representación legal de la entidad consignante.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

PAGO POR CONSIGNACION No. 16193
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 18-02-2021
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000186510
VALOR: $ 76.079.oo
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
BENEFICIARIO: Daniel Yovanny Zamora Durán.
(C.C. No. 1.003.660.663)

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone requerir al consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- El monto consignado en el memorial con que se allega el correspondiente depósito judicial no es coincidente en la suma que debe ser objeto de pago al beneficiario conforme a lo expresado en letras y lo plasmado en números.
- Omite indicar el último lugar de prestación del servicio.
- No se allega el certificado de existencia y representación legal de la entidad consignante.

Recibidá la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA, _____
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

PAGO POR CONSIGNACION No. 16118
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 04-12-2020
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000185328
VALOR: $ 215.855.oo
CONSIGNANTE: Transportes Esmeralda S.A.S.
BENEFICIARIO: Yeferson Alexander Bello Páez.
(C.C. No. 1.070.695.609)

Evidencia el Despacho que el representante legal de la sociedad Transportes Esmeralda S.A.S. allega memorial solicitando la devolución del depósito judicial constituido el pasado 04 de diciembre de 2020 como quiera que su valor ya fue entregado al ex trabajador, allegando documento suscrito por el beneficiario señor Yeferson Alexander Bello Páez donde se constata que efectivamente con carta suscrita por el señor Bello Páez de fecha 22 de diciembre del año 2020 recibe a entera satisfacción lo correspondiente al pago de su liquidación del periodo laborado que va del 21/10/2020 a 15/11/2020, y declara a paz y salvo a la empresa consignante; en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta con el escrito anexo, al señor William Jairo Pinzón Rozo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.340.755 quien funge como representante legal de la entidad consignante.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 013 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA,
LUZ MERY ALGARRA MARTINEZ